



EXPEDIENTE: 02/07  
RECURRENTE: CASA DE  
CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN  
IMPUGNADA: S34-052-2007



México, Distrito Federal a veintiuno de mayo de dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta y anexos, presentados por Manuel Sacal Cababie, quien se ostenta como representante legal de Casa de Cambio Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable, ingresado el día dieciocho del presente mes y año. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley del Banco de México, 44 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para dar trámite al recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto acuerda: Se tiene a Manuel Sacal Cababie, como representante legal de Casa de Cambio Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 114,042, de fecha 30 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría Pública número 48, del Distrito Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por Casa de Cambio Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable. Queda a cargo de la recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. En términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que se mencionan en el citado escrito. Téngase por interpuesta la reconsideración que se hace valer en contra de la resolución número S34-052-2007. Tramítense conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se admite la única prueba ofrecida por la recurrente, consistente en "*las constancias que integran el presente expediente*", la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, en términos del artículo 64 de la Ley del Banco de México, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México. Solicítese a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, así como a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, un informe relativo a la justificación del acto combatido, mismo que deberá estar acompañado de las constancias que estimen convenientes, el cual deberán rendir en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del presente proveído. A efecto de lo anterior, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con los escritos de cuenta y anexos que se acompañan. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, de la Ley del Banco de México, se concede la suspensión de la resolución que es materia de su recurso, la cual surte sus efectos de forma inmediata. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a la recurrente y por oficio a las mencionadas unidades administrativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley. Así lo proveyó y firma-----

**LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Subgerente Jurídico de lo Contencioso  
del Banco de México